



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 378 DE 2020

(NOVIEMBRE 23)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 17 DEL 14 DE ABRIL DE 2016, SE CREA Y ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 1 de la carta política, el artículo 29 de la Ley 388 de 1997 y 31 del Decreto Nacional 879 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política de 1991, dispone que corresponde al alcalde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo".

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 29, faculta a los alcaldes municipales a conformar el Consejo Consultivo de Ordenamiento, el cual será una instancia asesora de la administración municipal en materia de ordenamiento territorial, integrada por funcionarios de la administración municipal y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano.

Que el Decreto Nacional 879 de 1998 en su Artículo 31 compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, define y conforma al Consejo Consultivo de Ordenamiento de la siguiente manera:

"será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberán conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil 30.000 habitantes. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo los curadores urbanos forman parte de este consejo en las ciudades donde exista esta institución.

Serán funciones de este Consejo, además de las previstas en la Ley y la norma en comento, hacer seguimiento al Plan de Ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.

Parágrafo. - Los miembros de este Consejo podrán ser escogidos entre los integrantes del Consejo Territorial de Planeación".

Que en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 388 de 1997 y 31 del Decreto Nacional 879 de 1998, se expidió el Decreto Municipal Número 17 del 14 de abril de 2016, con el cual se derogó el Decreto Municipal 032 de 2012, se creó el Consejo Consultivo de Ordenamiento y se dictaron otras disposiciones.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

La administración Municipal expidió el Decreto Municipal No. 40 del 16 de mayo de 2019 "Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía", en donde se estableció lo siguiente:

"Artículo 5°. Estructura Orgánica del Municipio. La estructura administrativa y funcional del municipio de Chía está integrada por la siguiente estructura administrativa.

(...)

2. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

2.1. Secretaría de Planeación.

2.2 Dirección de Sistemas de Información para la Planificación.

2.3 Dirección de Planificación del Desarrollo.

2.4 Dirección de Ordenamiento Territorial.

2.5 Dirección de Urbanismo.

En el artículo 26 definió las funciones de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía entre otras las siguientes:

"3. Apoyar técnicamente los procesos de participación ciudadana en la formulación, revisión o ajuste de Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria.

(...)

11. Brindar el apoyo técnico al Consejo Territorial de Planeación, Consejo Consultivo de Ordenamiento, Presupuesto participativo y demás organismos e instancias de planificación del Desarrollo...".

Que en el año 2020 se dio inicio a un nuevo periodo constitucional de los alcaldes de las entidades territoriales para el periodo comprendido entre los años 2020 – 2023.

Que la administración municipal iniciará a partir del mes de noviembre de la presente anualidad, la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 17 de 2000, con el fin de actualizar la norma principal del municipio en materia de ordenamiento, razón por la cual se hace necesario reconfigurar el Consejo Consultivo de Ordenamiento con el fin de que este pueda ejercer sus funciones legales en debida forma y armonizarlo a las normas del nivel municipal vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. - DEROGATORIA. Deróguese el Decreto 17 del 14 de abril de 2016 "Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal 032 de 2012, se crea el Consejo Consultivo de Ordenamiento y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 2°. - CREACIÓN. Crease el Consejo Consultivo de Ordenamiento en el Municipio de Chía- Cundinamarca.

ARTICULO 3°. - CONFORMACIÓN. Conformar el Consejo Consultivo de Ordenamiento del Municipio, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal

2. El Secretario de Planeación
3. El Secretario de Hacienda
4. El Secretario de Desarrollo Económico
5. El Secretario de Movilidad
6. El Secretario de Obras Públicas
7. El Secretario de Medio Ambiente
8. El Gerente Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial – IDUVI
9. El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Chía Emserchía ESP
10. Un representante de Asociación de Juntas de Acción Comunal de Asojuntas
11. Un representante de las universidades e instituciones de educación superior con presencia en el territorio municipal.
12. Un representante de profesionales con residencia en el municipio.
13. Un representante del gremio de la construcción con presencia en el municipio
14. Un representante de organizaciones ecológicas o ambientales que tenga presencia en el territorio municipal.
15. Un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos
16. Un representante de las veedurías ciudadanas relacionadas o vinculadas al desarrollo territorial del municipio
17. Un delegado del Consejo Municipal de Cultura - Patrimonio

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los funcionarios de la Administración Municipal podrán delegar su representación en un funcionario del nivel directivo de la correspondiente secretaría o entidad. La delegación siempre deberá recaer en el mismo funcionario y con cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, de manera que se garantice la continuidad de la representación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Consejo Consultivo podrá invitar a las sesiones a los funcionarios cuya presencia sea necesaria para la presentación de información de los temas de su competencia con derecho a voz. La Secretaría General y la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria serán garantes de la Participación Ciudadana durante todo el proceso.

ARTICULO 4º. - FUNCIONES. Las funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 388 de 1997 y 31 del Decreto Nacional 879 de 1998, serán las siguientes:

1. Asesorar a la Administración Municipal en materia de Ordenamiento Territorial.
2. Hacer el seguimiento a la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso

ARTICULO 5º. - DESIGNACIÓN. La designación de los miembros y representantes de las organizaciones se realizará al inicio del periodo constitucional respectivo. Una vez designados los integrantes, quedarán sin efecto los nombramientos de los miembros del consejo anterior, sin perjuicio de su designación para un nuevo periodo. Mientras se producen los nuevos nombramientos, continuarán asistiendo los miembros que venían actuando. En todo caso, teniendo en cuenta que a través del presente acto administrativo se deroga el Decreto Municipal 017 de 2016, deberá procederse a conformar el Consejo Consultivo de Ordenamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la designación de los representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas, comunitarias y similares

se podrá acudir a la postulación de candidatos por parte de las respectivas organizaciones, en los términos que defina la administración municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Por ser un organismo de apoyo a la administración, la designación como consejero será ad honorem y no tendrá remuneración alguna.

ARTICULO 6°.-PERIODO. El periodo de los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento coincidirá con el periodo constitucional del Alcalde.

ARTICULO 7°. - SESIONES. Las sesiones del Consejo Consultivo de Ordenamiento pueden ser ordinarias y extraordinarias y, en todo caso, las mismas podrán celebrarse en forma presencial o virtual según se establezca en el reglamento.

1. **Sesiones Ordinarias:** El Consejo Consultivo de Ordenamiento se reunirá como mínimo una vez cada seis (6) meses.
2. **Sesiones Extraordinarias:** Se citará a los miembros a sesiones extraordinarias en los siguientes casos:
 - a) Cuando quiera que se requiera pronunciamiento del Consejo de acuerdo con sus funciones legales.
 - b) Cuando el alcalde o los miembros del Consejo así lo determinen.

PARÁGRAFO: El Consejo Consultivo adoptará a través resolución su reglamento interno.

ARTICULO 8°. - QUORUM. El consejo Consultivo de ordenamiento territorial sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros que se encuentren en la sesión.

ARTÍCULO 9°. - SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Consultivo de Ordenamiento contará con una Secretaría Técnica cuyo titular será la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, adscrito a la Secretaría de Planeación quien tendrá voz, pero sin voto, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, firmar y conservar las actas de las sesiones.
2. Citar al Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias y enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados.
3. Preparar el orden del día.
4. Recoger las propuestas de los miembros del Consejo Consultivo y darles trámite.
5. Manejar la correspondencia y el archivo en donde reposen todos los documentos enviados o que se originen en el Consejo.
6. Enviar las invitaciones a las personas que el consejo requiera.
7. Informar y adelantar el trámite de convocatoria y asesorar al alcalde municipal sobre la conformación del Consejo Consultivo de ordenamiento.
8. Mantener actualizada la lista de integrantes del consejo y asegurar su continuidad mediante aviso oportuno y adelantamiento de las labores de convocatoria de las ternas y el análisis de las mismas para presentar sus consideraciones y recomendaciones al Alcalde Municipal.

ARTICULO 10°. - ACTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO. De las sesiones del Consejo Consultivo de Ordenamiento se levantarán actas que contendrán los siguientes aspectos:

1. Fecha y hora de iniciación de la sesión.
2. Orden del día.

3. Nombre de los asistentes.
4. Relación sucinta de los temas tratados y las recomendaciones y conceptos presentados por los miembros.
5. Hora de terminación de la sesión.

PARÁGRAFO. Las actas serán sometidas a consideración de los integrantes del Consejo en la siguiente reunión con miras a su aprobación.

ARTICULO 11°. - PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO: La calidad de miembro del Consejo se perderá por las siguientes razones:

1. Por cambios en los representantes de la Administración Municipal, acorde con las disposiciones que regulan estas funciones.
2. Cuando se trate de los representantes de las organizaciones ecológicas, cívicas o gremiales, la calidad de miembro se pierde por:
 - a) Retiro o desvinculación del gremio o sector al cual representa.
 - b) Muerte
 - c) Renuncia definitiva presentada ante el señor alcalde.
 - d) Incapacidad física permanente.
 - e) Inasistencia a dos o más sesiones seguidas sin causa justificada. En estos casos el Alcalde procederá a nombrar los reemplazos acordes con los mismos criterios de la elección inicial.

ARTICULO 12°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto Municipal 017 del 14 de abril de 2016.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los 23 días del mes de Noviembre de 2020



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Acalde Municipal

Proyectó: Nelson Camilo Suárez Uribe – Abogado Contratista D.O.T.P. 
Revisó: Ing. Orlando Hernández Cholo – Director Ordenamiento Territorial y Plusvalía 
Arquitecto. Camilo Andrés Cantor – Secretario de Planeación Municipal 
Revisó: Doctora Betty Mercedes Martínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA